ACUERDO COMERCIAL

En San José del Guaviare, a los veintiuno (21) días del mes de Septiembre del 2025, realizan el presente convenio comercial entre los señores **JEILER ANDRES GALVEZ LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 97.613.292** de San José del Guaviare en calidad de Representante Legal o propietario del establecimiento de comercio **MOTOR RANCING SAN JOSE** con Nit o matrícula mercantil No.**20857** y **HERNAN MORA DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.236.171**, en calidad de Representante Legal del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR GUAVIARE S.A.S, con NIT 900.260.033 -2,** establecen las siguientes cláusulas:

PRIMERO - OBJETO: Tiene por objeto, establecer una alianza estratégica con el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR GUAVIARE S.A.S**, para la revisión técnico mecánica y emisiones contaminantes y revisiones Preventivas de manera periódica.
PARÁGRAFO PRIMERO: La celebración del presente convenio no genera ningún vínculo laboral entre MOTOR RACING SAN JOSE o el personal que éste utilice en la ejecución del mismo, toda vez que dicha relación es de tipo comercial.
SEGUNDA-IDENTIFICACIÓN: El afiliado a MOTOR RACING SAN JOSE podrá hacer uso del programa que ofrece el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR GUAVIARE S.A.S. Presentando tarjeta de propiedad del vehículo.
TERCERA- CONDICIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS: 1. MOTOR RACING SAN JOSE no recibirá ningún ingreso por éste concepto, más que la rentabilidad social generada por el beneficio mismo. . 2. El valor de los servicios por tipo de vehículo se darán según los valores del periodo según se requiriera el servicio. MOTOR RACING SAN JOSE, realizará el pago de contado para el servicio de Revisión Técnico Mecánica y emisiones Contaminantes y para la Revisión Preventiva para toda clase de vehículo a nombre del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR GUAVIARE S.A.S.
CUARTA-COMPROMISOS DEL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR GUAVIARE S.A.S - se compromete a: 1) Prestar los servicios objeto del presente convenio, en la forma y plazos estipulados. 2.) Promocionar con sus clientes el presente convenio estratégico. 3.) Exigir al afiliado de MOTOR RACING SAN JOSE la tarjeta de propiedad del vehículo y para la prestación de los servicios. 4) cumplir con lealtad y buena fe las obligaciones contraidas. 5) Dispone la prestación de los servicios, la infraestructura necesaria tales como edificaciones, muebles, implementos y personal debidamente capacitado. 6) Cualquier cambio de razón social o denominación, deberá ser informado a MOTOR RACING SAN JOSE previamente.
QUINTA-COMPROMISOS DE MOTOR RACING SAN JOSE: Se compromete con el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR GUAVIARE S.A.S a: 1.) Cumplir a cabalidad con las Obligaciones adquiridas mediante el presente convenio.
SEXTA--DURACIÓN: La duración del presente convenio será indefinida, mientras subsistan las condiciones del presente convenio
SEPTIMA- INDEPENDENCIA DEL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR GUAVIARE S.A.S: tiene plena autonomía para desarrollar este convenio; pero debe ejecutario por medios propios y con autonomía e independencia y no estará sometido a subordinación laboral con MOTOR RACING SAN JOSE
OCTAVA- INDEPENDENCIA: MOTOR RACING SAN JOSE: tiene plena autonomía para desarrollar este convenio; pero debe ejecutarlo por medios propios y con autonomia e independencia y no estará sometido a subordinación laboral con el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR GUAVIARE S.A.S.

NOVENA-CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio, podrá darse por terminado por las siguientes causas: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por incumplimiento de su objeto.
DÉCIMA -DOMICILIO: Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio la ciudad de San José del Guaviare (Guaviare) y se firma al veintiuno (21) días del mes de Septiembre del 2025.

El presente se firma por los que en ella intervinieron.

JEILER ANDRES GALVEZ LONDOÑO
C.C 97.613.292

HERNAN MORA DIAZ
C.C 3.236.171

PROSPERIDAD PARA TODOS

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001087 DE 2014

(- 2 MAY 2014

"Por la cual se modifican las Resoluciones 1834 del 12 de Mayo de 2009 y 2797 del 07 de Mayo de 2012, respecto del establecimiento de comercio denominado CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL GUAVIARE"

EL SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011 y la Resolución 5466 del 6 de diciembre de 2013,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 769 de 2002 en su Artículo 28, modificado por la Ley 1383 de 2010, determinó las condiciones técnico-mecánica y de emisiones contaminantes mínimas que deben cumplir los vehículos para transitar por las vías en el territorio nacional y estableció en su Artículo 53, modificado también por la Ley 1383 de 2010, que para ello deben realizar la revisión técnico- mecánica y de emisiones contaminantes en un Centro de Diagnóstico Automotor debidamente constituido y habilitado por el Ministerio de Transporte;

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 de 2006 y 4062 de 2007, estableció las condiciones y requisitos para la habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor por parte del Ministerio de Transporte, para realizar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a los vehículos automotores;

Que el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013, estableció las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones;

Que el artículo 33 de la precitada Resolución 3768 de 2013 derogó todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 3500 de 2005, 2200 de 2006, 5600 de 2006, 5624 de 2006, 5975 de 2006, 015 de 2007, la Resolución 4062 de 2007, excepto el artículo 2, Resolución 4606 de 2007 y 5880 de 2007.

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución 1834 del 12 de Mayo del 2009, habilitó al establecimiento de comercio denominado CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL GUAVIARE identificado con el número de matrícula mercantil 00012227 del 08 de Enero de 2009 y NIT 900260033-2, ubicado en la Calle 10 No 21 - 06 del municipio de San José de Guaviare, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor;

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución 2797 del 07 de Mayo de 2012, modifico la capacidad de atención de vehículos por línea de revisión al Centro de Diagnóstico Automotor denominado CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL GUAVIARE y se modifica la Resolución No 1834 de 2009.

Que el señor Hernan Mora Diaz, en representación legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR GUAVIARE S.A.S. identificada con el número de matrícula

"Por la cual se modifican las Resoluciones 1834 del 12 de Mayo de 2009 y 2797 del 07 de Mayo de 2012, respecto del establecimiento de comercio denominado CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL GUAVIARE"

00012226 del 8 de Enero del 2009 y NIT 900260033-2, solicitó a esta Subdirección, mediante oficio radicado No 20143210083102 del 14 de Febrero del 2014, nueva habilitación del Centro de Diagnóstico Automotor Guaviare S.A.S.

Que el 06 de Marzo del 2014 está Subdirección, mediante oficio MT No 20144210066711, solicitó claridad sobre la petición de habilitación realizada e hizo el requerimiento de los documentos necesarios para el cambio de dirección o una nueva habilitación.

Mediante los oficios radicados Nos 20143210151792 del 14 de Marzo del 2014 y 20143210176372 del 27 de Marzo del 2014, el Señor Hernan Mora Díaz, en representación legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR GUAVIARE S.A.S., identificada con el número de matrícula 00012226 del 8 de Enero del 2009 y NIT 900260033-2, dio claridad a la petición realizada y adjunto los documentos solicitados por parte de esta Subdirección para el cambio de domicilio del Centro de Diagnóstico Automotor del Guaviare.

Que de igual forma se observa en el certificado de existencia y representación legal la inscripción de la transformación de la persona jurídica de empresa unipersonal a sociedad por acciones simplificadas según acta 002 de 2013.

Que la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR GUAVIARE S.A.S., se encuentra debidamente acreditada ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia –ONAC, como Organismo de Inspección, con cobertura al sitio ubicado en la Calle 19 No 19E - 100 del municipio de San José del Guaviare;

Que según el Anexo de Certificado 11-OIN-030 de fecha 12 de Enero del 2012, expedido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia –ONAC, la capacidad de revisión de la línea de inspección para motocicletas es de cinco (5) motocicletas por hora por línea de inspección;

Que el Grupo Operativo en Tránsito Terrestre de la Subdirección de Tránsito, verificó los requisitos aportados por el referido Centro de Diagnóstico Automotor en cumplimiento de la Resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013, respecto del establecimiento de comercio denominado CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL GUAVIARE;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Modificar las Resoluciones 1834 del 12 de Mayo de 2009 y 2797 del 07 de Mayo de 2012, respecto del establecimiento de comercio denominado CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL GUAVIARE, el cual en consecuencia operará bajo las siguientes características:

SOCIEDAD PROPIETARIA:	CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR GUAVIARE S.A.S.
MATRÍCULA MERCANTIL SOCIEDAD:	00012226 DEL 08 DE ENERO DEL 2009
NIT SOCIEDAD:	900260033-2
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:	CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL GUAVIARE
MATRÍCULA MERCANTIL:	00012227 DEL 08 DE ENERO DE 2009
DIRECCIÓN:	CALLE 19 No 19E - 100

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001087 DEL DE -2 MAY 2014 HOJA No. 3

"Por la cual se modifican las Resoluciones 1834 del 12 de Mayo de 2009 y 2797 del 07 de Mayo de 2012, respecto del establecimiento de comercio denominado CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL GUAVIARE"

MUNICIPIO:	SAN JOSÉ DE GUAVIARE
CLASE DE CENTRO:	A
LÍNEAS DE INSPECCIÓN:	MOTOCICLETAS (1)
CAPACIDAD DE REVISIÓN POR LÍNEA:	CINCO (5) MOTOCICLETAS POR HORA

ARTÍCULO 2.- De conformidad con el artículo 8 de la Resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013, la vigencia de la habilitación es indefinida, siempre y cuando se mantengan los requisitos y condiciones señaladas en la mencionada Resolución 3768 de 2013 y los resultados de las evaluaciones de seguimiento efectuadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) y las entidades ambientales competentes, sean satisfactorias.

PARÁGRAFO. Cuando desaparezcan los fundamento de hecho o de derecho que dieron origen al otorgamiento de la habilitación, la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, declarará la perdida de ejecutoria del acto administrativo por medio del cual ésta le fue otorgada, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 91 y 92 de la Ley 1437 de 2011 o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 3.- Comunicar el presente acto administrativo a la Concesión RUNT S.A., a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia –ONAC, para que procedan a realizar la correspondiente modificación.

ARTÍCULO 4.- Notificar al Representante Legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR GUAVIARE S.A.S. identificada con el NIT 900260033-2, ubicada en la CALLE 19 No 19E – 100 de la ciudad de San José de Guaviare - Guaviare, conforme lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5.- Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 6.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7.- La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE -2 MAY 2014

Dado en Bogotá, D. C, a

DAVID BECERRA FONSECA

Ana Patricia Manga Henao – Coordinadora Grupo Operativo en Tránsito Terrestre Acuático y Férreo (E)
Juan Carlos Niño Sanabria – Profesional Especializado, Dirección de Tránsito y transporte

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, a las 9:00 horas del día seis (06) de mayo de 2014, notifiqué personalmente al señor HERNAN MORA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.236.171, quien actúa como REPRESENTANTE LEGAL del Centro de Diagnóstico Automotor del GUAVIARE, del contenido de la Resolución 0001087 del 02 de mayo de 2014, "Por la cual se modifican las Resoluciones 1834 del 12 de mayo de 2009 y 2797 del 07 de mayo de 2012, respecto del establecimiento de comercio denominado CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL GUAVIARE".

Al notificado se le entregó copia auténtica y gratuita de la resolución y se le advirtió que contra la presente resolución procede (n) recurso (s) de REPOSICION ANTE LA SUBDIRECCION DE TRANSITO Y DE APELACION ANTE LA DIRECCION DE TRANSPORTE Y TRANSITO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION.

EL NOTIFICADO:

FIRMA
C. C. 3.236.171 Vmyno.
DIRECCION Calle 19 #13E-100
CIUDAD SAN JOSE GUAVIARE
TELEFONO 09858420171
FECHA MAYO 6 DE 2014

EL NOTIFICADOR:

FIRMA
C.C. 6078702

ONAC ACREDITADO

ONAC ACREDITA A:

CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR GUAVIARE S.A.S

NIT. 900.260.033-2
CALLE 19 N° 19 E 100 CON CARRERA 20 N° 19-08 BARRIO LA GRANJA, San José del Guaviare,
Guaviare, Colombia

La acreditación de este organismo de Evaluación de la Conformidad se ha realizado con respecto a los requisitos especificados en la norma:

NTC-ISO-IEC 17020:2012
EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE DIFERENTES TIPOS DE ORGANISMOS QUE REALIZAN LA INSPECCIÓN

Esta Acreditación es aplicable al alcance establecido en el anexo de este certificado, identificado con el código:

11-OIN-030

ONAC
ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA

Fecha de publicación del Otorgamiento:	2012-01-12
Fecha de Renovación:	2025-01-12
Fecha de publicación última actualización:	2025-01-08
Fecha de vencimiento:	2030-01-11

La vigencia de este certificado puede ser verificada en onac.org.co/directorio-de-acreditados/buscador-por-organismo o escaneando el código QR

Certificado descargado el 2025-10-03 11:56:37 (copia no controlada, para verificar la validez del certificado por favor ingresar al código QR arriba)

Alejandro Giraldo
Director Ejecutivo

FR 3.5.3-03 V7 Aprobado 2023-07-18

ANEXO DEL CERTIFICADO

CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR GUAVIARE S.A.S
11-OIN-030
ACREDITACIÓN NTC-ISO-IEC 17020:2012
Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

Tipo de Organismo de Inspección	Campo de Inspección				Documento Normativo		
A	REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES				NTC 5375:2012		
Sede	Rango de Inspección				Capacidad de Inspección		
	Clase	Tipo de línea	Cantidad lineas	No. de línea	Tipo de vehículo	Instalada (por hora)	Efectiva (por hora)
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL GUAVIARE CALLE 19 NO. 19E-100 CON CARRERA 20 NO. 19-08 - LA GRANJA, SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, GUAVIARE	A	MOTOCICLETAS	1	1	Motocicleta 4T	6	6

Certificado descargado el 2025-10-03 11:56:37 (copia no controlada)

ANEXO DEL CERTIFICADO

CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR GUAVIARE S.A.S
11-OIN-030
ACREDITACIÓN NTC-ISO-IEC 17020:2012
Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

Tipo de Organismo de Inspección	Campo de Inspección				Documento Normativo		
A	REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES				NTC 5375:2012		
Sede	Rango de Inspección				Capacidad de Inspección		
	Clase	Tipo de línea	Cantidad lineas	No. de línea	Tipo de vehículo	Instalada (por hora)	Efectiva (por hora)
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR GUAVIARE 2 CR 17 A 23 A 55 CL 23 A 17 A 50 BARRIO LA PRIMAVERA, SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, GUAVIARE	D	MIXTA	1	1	Vehículo liviano	4	4
					Motocarro 4T		
					Pesado rígido	2	2
		MOTOCICLETAS	1	1	Motocicleta 2T	6	5
					Motocicleta 4T		

Certificado descargado el 2025-10-03 11:56:37 (copia no controlada)